

CIRCULAR INFORMATIVA No. 040

CIR_LBTP_040.07

México D.F. a 12 de marzo de 2007.

Asunto: recomendaciones para la prevención de irregularidades durante la importación de relojes.

Hacemos de su conocimiento que mediante oficio número 326-SAT-IV-4-00074361 la Administración Central de Contabilidad y Glosa ha hecho de nuestro conocimiento diversas irregularidades que presuntamente se presentan durante la importación de “relojes” clasificados en las fracciones arancelarias 9101.11.01, 9102.11.01, 9102.12.01, 9102.19.99, 9102.21.01, 9102.29.99, 9102.91.01 y 9102.99.99, con la finalidad de prevenir la introducción de mercancías ilegales al territorio nacional.

1. Omisión de las Normas Oficiales Mexicanas NOM-024-SCFI-1998 “Información comercial para empaques, instructivos y garantías de los productos electrónicos, eléctricos y electrodomésticos”, y NOM-050-SCFI-2004 “Información comercial – Etiquetado general de productos”.
2. Declaración de precios en pedimentos inferiores a los determinados en el punto de venta donde se comercializan las mercancías.
3. Declaración falsa en relación con el país de origen de los productos a importar.
4. Introducción de mercancía pirata, la cual ostenta marcas registradas.

Se realizan las siguientes recomendaciones:

1. Tratándose de mercancías que ostenten marcas registradas, asegurarse de que no se trate de imitaciones.
2. Verificar que las mercancías clasificadas en las fracciones señaladas cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas NOM-024-SCFI-1998 y/o NOM-050-SCFI-2004 señaladas.
3. Verificar la obtención y presentación del certificado CITES emitido por la Dirección General de Visa Silvestre, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, cuando se trate de relojes de las fracciones 9101.11.01, 9102.11.01, 9102.12.01, 9102.19.99, 9102.21.01 y 9102.29.99, con correas de piel de especies silvestres que los sujetan a dicha presentación.
4. Solicitar al importador la documentación que aporte los elementos suficientes para llevar a cabo la clasificación arancelaria correcta de las mercancías, la determinación correcta de las contribuciones a que se encuentran sujetas durante su importación, así como comprobar el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables de acuerdo con el origen de los productos.
5. Observar lo referente a la inscripción en el Padrón de Importadores de aquellos que pretendan realizar la importación de relojes, mercancía que se encuentra sujeta a este requisito.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 040

CIR_LBTP_040..07

Anexamos oficio para su consulta.

La presente, a efecto de que esta información sea considerada en la realización de operaciones de importación de las mercancías señaladas.

Atentamente
Gerencia Jurídico-Normativa
CLAA
claudia.pena@claa.org.mx
laura.trejo@claa.org.mx



Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Aduanas
Administración Central de Contabilidad y Glosa
Administración de Glosa
Oficio 326-SAT-IV-4-



00074361

"2006, Año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García"

México, D. F., a **15 DIC. 2006**

A. A. Fernando Ramos Casas
Presidente de la Confederación Latinoamericana
de Agentes Aduanales, A.C.
Insurgentes Sur No. 813, Piso 8, Oficina 801
Col. Nápoles, C.P. 03810
Del. Benito Juárez, Distrito Federal

11:00hs

Esta Administración General de Aduanas con fundamento en lo establecido por el artículo 10, fracción VIII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de junio de 2005 y sus reformas, publicadas en el referido medio oficial informativo el 12 de mayo y 28 de noviembre de 2006, le comunica que derivado del ejercicio de las facultades de comprobación ejercidas por esta Administración General, se han detectado presuntas irregularidades en operaciones de importación de las mercancías consistentes en "Relojes", mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias de la Tarifa contenida en el artículo 1º de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, 9101.11.01, 9102.11.01, 9102.12.01, 9102.19.99, 9102.21.01, 9102.29.99, 9102.91.01 y 9102.99.99, las cuales se describen a continuación:

- Se presume omisión del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas NOM-050-SCFI-2004 "Información comercial - Etiquetado general de productos" y NOM-024-SCFI-1998 "Información comercial para empaques, instructivos y garantías de los productos electrónicos, eléctricos y electrodomésticos" mediante la declaración de que la mercancía consistente en relojes de pulso se trata de "productos a granel", de conformidad con lo establecido en el numeral 4.12 de la citada Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004, el producto a granel es el producto que debe pesarse, contarse o medirse en presencia del consumidor, por no encontrarse preenvasado al momento de su venta, o bien mediante la declaración de que dicha Norma se cumplirá en territorio nacional, de conformidad con la fracción III ó IV del artículo 6 del "Acuerdo que identifica las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2002, sin que efectivamente se lleve a cabo el cumplimiento de la citada Norma.



SECRETARÍA DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Aduanas
Administración Central de Contabilidad y Glosa
Administración de Glosa
Oficio 326-SAT-IV-4- 00074361



- Precios declarados en los pedimentos, inferiores a los precios determinados en el punto de venta en donde se comercializan las mercancías en comento. En este sentido, se presume que diversos importadores declaran precios que no corresponden al precio realmente pagado por las mercancías, situación que podría ocasionar infracciones a las diversas disposiciones fiscales y aduaneras en materia de valoración aduanera, según lo establece la propia Ley Aduanera, mismas que sancionan a todo aquel que importe, sea tenedor, poseedor o propietario de mercancías de origen extranjero, que no hayan cumplido con las formalidades requeridas para su legal estancia en territorio nacional.
- Presunta declaración falsa del país de origen de los relojes importados con la finalidad de hacer uso de preferencias arancelarias derivadas de algún Tratado Internacional.
- Presunta introducción de mercancía que ostenta marcas registradas sin tratarse de relojes originales (piratería).

Las mercancías afectadas ingresan por las siguientes fracciones arancelarias, de conformidad con el "Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2004:

Fracción	Descripción
9101.11.01	- Relojes de pulsera, eléctricos, incluso con contador de tiempo incorporado - - Con indicador mecánico solamente.
9102.11.01	Relojes análogos. Relojes de pulsera eléctricos, con contador de tiempo incorporado e indicador mecánico.
9102.12.01	Relojes digitales. Relojes de pulsera eléctricos, con indicador optoelectrónico.
9102.19.99	Relojes combinados. Los demás relojes de pulso electrónicos con contador de tiempo incorporado, excepto los de la partida 9101.
9102.21.01	- Los demás relojes de pulsera, incluso con contador de tiempo incorporado: - - Automáticos
9102.29.99	- - Los demás.
9102.91.01	- - Eléctricos.
9102.99.99	- - Los demás.

Por lo anterior, hacemos de su conocimiento las siguientes recomendaciones, con el fin de que las mismas sean consideradas por sus asociados al momento de realizar el despacho aduanero de importación de las citadas mercancías:

1. Prevenir los actos que atenten contra la propiedad industrial (diseños, marcas, publicación de nombres comerciales), verificando que las mercancías importadas que ostentan marcas registradas no se tratan de imitaciones con las cuales se pretenda engañar al consumidor.



Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Aduanas
Administración Central de Contabilidad y Glosa
Administración de Glosa
Oficio 326-SAT-IV-4-



00074361

2. Verificar que las mercancías que sean importadas y/o distribuidas en punto de venta mediante las fracciones arancelarias 9101.11.01, 9102.11.01, 9102.12.01, 9102.19.99, 9102.21.01, 9102.29.99, 9102.91.01 y 9102.99.99, para comercializarse al público en general, cumplan según les corresponda, con lo señalado en la Norma Oficial Mexicana NOM-024-SCFI-1998 "Información comercial para empaques, instructivos y garantías de los productos electrónicos, eléctricos y electrodomésticos", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 1999 y/o con la Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004 "Información comercial - Etiquetado general de productos", publicada en el mismo órgano informativo el 01 de junio de 2004. Estas Normas Oficiales Mexicanas tienen por objeto establecer los requisitos de información comercial que deben ostentar los empaques, instructivos y garantías para los productos electrónicos, eléctricos y electrodomésticos, así como sus accesorios y consumibles, estableciendo que la información acerca de los productos debe acompañar o estar impresa sobre el empaque, con indicaciones claras y precisas y de la información contenida en el etiquetado respectivamente.

En particular, es importante señalar que en relación con las citadas Normas Oficiales Mexicanas y tratándose de productos importados, el nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal del importador, señalados en las etiquetas deberá coincidir con la documentación que ampare la legal estancia y tenencia de la mercancía en territorio nacional, en términos del artículo 146 de la Ley Aduanera.

3. Las fracciones arancelarias 9101.11.01, 9102.11.01, 9102.12.01, 9102.19.99, 9102.21.01 y 9102.29.99, cuando contengan correas (pulseras) de piel de especies silvestres, están sujetas a la presentación del certificado CITES o autorización de importación para especies silvestres según corresponda, emitidos por la Dirección General de Vida Silvestre, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con el "Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de marzo del 2002 y sus modificaciones de fechas 30 de diciembre de 2003 y 16 de agosto de 2004.

4. Solicitar del importador, en términos de lo señalado en el artículo 36, fracción I de la Ley Aduanera, la documentación y elementos suficientes a fin de que el agente o apoderado aduanal pueda determinar la correcta clasificación arancelaria de las mercancías, y de igual modo, de conformidad con el artículo 59 de esta Ley, requerirle la información que permita integrar la base gravable del valor en aduana de las mercancías, conforme a lo señalado en el artículo 64 de la Ley Aduanera, incluyendo los cargos o incrementables a que se refiere el artículo 65 del mismo ordenamiento, de conformidad con el método de valor de transacción, o cualquiera de los métodos listados en el artículo 71 de la multicitada ley, a efecto de determinar correctamente el importe de las contribuciones a pagar. Asimismo, comprobar el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables, reiterándole la importancia de declarar correctamente el origen de las mercancías a importar.



Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Aduanas
Administración Central de Contabilidad y Glosa
Administración de Glosa
Oficio 326-SAT-IV-4- 00074351



5. De igual forma se reitera que de conformidad con el artículo 59, fracción IV de la Ley Aduanera, en relación con el artículo 72 de su reglamento, y con la Regla 2.2.1. de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2006, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 31 de marzo de 2006 y su modificación de fecha 15 de agosto de 2006, quienes importen las mercancías consistentes en "relojes" deberán estar inscritos en el Padrón de Importadores, con el fin de cumplir con las formalidades a que deben sujetarse las importaciones, y que, entre otros requisitos, confieren legalidad a dichas operaciones, incluso en el punto de venta.

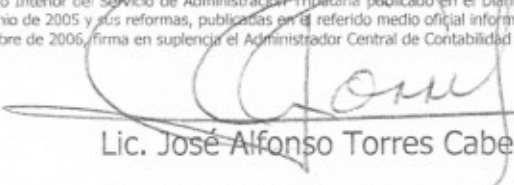
De acuerdo a lo anterior me permito solicitarle con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10, fracción VIII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de junio de 2005, modificado mediante el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones, publicado en el referido medio Oficial informativo el 12 de mayo de 2006, informe a esta autoridad, sita en Av. Hidalgo No. 77, Módulo IV, Primer Piso, Col. Guerrero, C.P. 06300, Del. Cuauhtémoc, Distrito Federal, de acuerdo a las recomendaciones transmitidas por medio del presente, las acciones que serán emprendidas por su parte con la finalidad de prevenir la introducción ilegal de mercancías. Asimismo, reiteramos la petición de apoyo y colaboración a efecto de que en el caso de detectar cualquier anomalía respecto a la mercancía de referencia, lo haga del conocimiento de esta Administración General de Aduanas.

Sin otro particular por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

El Administrador General de Aduanas

En ausencia del Administrador General de Aduanas, del Administrador Central de Operación Aduanera, del Administrador Central de Investigación Aduanera, del Administrador Central de Fiscalización Aduanera de conformidad con los artículos 1º, 2º primer párrafo, 8º segundo párrafo, en relación con el segundo, tercer y cuarto párrafos del artículo 10, el propio artículo 10, así como artículo 11, apartado D, fracción II del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2005 y sus reformas, publicadas en el referido medio oficial informativo, el 12 de mayo y 28 de noviembre de 2006, firma en suplencia el Administrador Central de Contabilidad y Glosa


Lic. José Alfonso Torres Cabello

C.c.p. Lic. Alberto Real Benítez.- Administrador General de Auditoría Fiscal Federal.- Av. Hidalgo No. 77, Módulo IV, Tercer Piso, Col. Guerrero, C.P. 06300, Del. Cuauhtémoc, Distrito Federal.- Para su conocimiento.
Lic. Jorge Lerma Santillán.- Administrador Central de Fiscalización Aduanera.- Av. Hidalgo No. 77, Módulo III, Planta Baja, Col. Guerrero C.P. 06300, Del. Cuauhtémoc, Distrito Federal.- Para su conocimiento.
Lic. Jorge Amigo Castañeda.- Director General del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.- Periférico Sur No. 3106, Piso 9, Col. Jardines del Pedregal, C.P. 01900, Del. Álvaro Obregón, Distrito Federal.- Para su conocimiento.
Lic. Antonio Morales de la Peña.- Procurador Federal del Consumidor.- José Vasconcelos No. 208, Col. Condesa, C.P. 06140, Del. Cuauhtémoc, Distrito Federal.- Para su conocimiento.

GAE/SIGS/JR/Z/MERN
10-Of176-06